



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 092-R-UNICA-2021

Ica, 29 de enero del 2021

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N°30220;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, el Estatuto en su Artículo 21°, inciso 21.2 señala que es atribución, entre otras, del Consejo Universitario, "*Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;*

Que, el reglamento del servicio de alimentación gratuita para estudiantes de pregrado, tiene por objeto normar el servicio de alimentación gratuita para los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" así como sus derechos, deberes, procedimiento de acceso al servicio y las faltas y sanciones en que podrían incurrir ante el incumplimiento de lo dispuesto en este documento.

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero del 2021, acuerda por unanimidad aprobar el reglamento del servicio de alimentación gratuita para estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando a lo **acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero del 2021** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALIMENTACION GRATUITA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Rectoral.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Dirección de Bienestar Universitario, Unidad de Asistencia Social y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

UNIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN GRATUITA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO

APROBADO CON RESOLUCIÓN RECTORAL N°092-R-UNICA

ICA - PERÚ

2021

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN GRATUITA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto normar el servicio de alimentación gratuita para los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" (en adelante, la Universidad), así como sus derechos, deberes, procedimiento de acceso al servicio y las faltas y sanciones en que podrían incurrir ante el incumplimiento de lo dispuesto en este documento.

Artículo 2. Alcance

Este reglamento es aplicable a los estudiantes de pregrado que utilicen el servicio de alimentación gratuita, que cumplan con los requisitos establecidos para cada tipo de beneficiario, así como de todas las instancias que participen directa o indirectamente en la prestación del servicio-

Artículo 3. Base Legal

- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 4. Coordinación del servicio

La Unidad de Asistencia Social, adscrita a la Dirección de Bienestar Universitario, es el área encargada de administrar y gestionar la prestación del servicio de alimentación gratuita para estudiantes de pregrado que han accedido a una beca de alimentos y que se encuentran empadronados.

TÍTULO II

DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN GRATUITA

Artículo 5. Del servicio de alimentación gratuita

La Universidad ofrece a los estudiantes el servicio de alimentación sin costo y de buena calidad, tanto en la sede como en las filiales, teniendo en cuenta el riesgo social, rendimiento académico y participación en el Programa Deportivo de Alta Competencia (Prodac), previa evaluación socioeconómica en el caso de estudiantes con riesgo social. Asimismo, el servicio de alimentación brindado, cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios que garantizan las condiciones de higiene, servicios adecuados y la calidad alimentaria; lo cual será supervisado por un nutricionista.

TÍTULO III

BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

Artículo 6. Beneficiarios del servicio

- 4.1. Los beneficiarios del servicio son los estudiantes de pregrado matriculados que han accedido a una beca de alimentos, que cumplen con los requisitos y procedimientos previstos en el presente reglamento y se encuentran empadronados. La condición de beneficiario es personal e intransferible.
- 4.2. La condición de beneficiario tiene una vigencia máxima de cinco (5) años o diez (10) semestres académicos, con excepción de los estudiantes de las carreras profesionales de Medicina Humana y Derecho y Ciencia Política, en cuyo caso tiene una vigencia máxima de seis (6) años o doce (12) semestres académicos.

Artículo 7. Tipos de beneficiarios

Los beneficiarios se clasifican en:

- 5.1. Beneficiario por riesgo social. Son aquellos estudiantes que se ven afectados frente a peligros o amenazas socioculturales, socioeconómicas (dentro del cual se consideran a los estudiantes de bajos recursos económicos) y socioemocionales.
- 5.2. Beneficiario por rendimiento académico. Son aquellos estudiantes cuyo promedio ponderado es igual o mayor a dieciséis (16).
- 5.3. Beneficiario por participación en el Programa Deportivo de Alta Competencia (Prodac). Son aquellos estudiantes que practican una o más disciplinas deportivas de alta competencia, como deportistas de alto rendimiento reconocidos por el Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 8. Derechos de los beneficiarios

Los beneficiarios tienen derecho a:

- 6.1. Recibir una alimentación balanceada y nutritiva en el desayuno, almuerzo y cena.
- 6.2. Recibir una atención cordial por parte del personal que presta el servicio.
- 6.3. Presentar reclamos o quejas por la vulneración de sus derechos ante la Unidad de Asistencia Social.

Artículo 9. Deberes de los beneficiarios

Los beneficiarios tienen los siguientes deberes:

- 7.1. Hacer uso del servicio en el horario previsto para tal fin.
- 7.2. Mantener un comportamiento adecuado con el personal administrativo y los demás beneficiarios.
- 7.3. Cuidar las instalaciones y el mobiliario del comedor en el que se presta el servicio.
- 7.4. Presentar dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas la justificación por no hacer uso del servicio por motivo de salud o académico—ante la Unidad de Asistencia Social.
- 7.5. Presentar el carné y la tarjeta de control al momento de hacer uso del servicio.
- 7.6. Las demás que señale el presente reglamento.

PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL SERVICIO

Artículo 10. Vacantes y convocatoria

- 8.1. La Unidad de Asistencia Social conduce el Proceso de postulación a una beca como beneficiario del servicio de alimentación gratuita.
- 8.2. La Unidad de Asistencia Social, en coordinación con las facultades, establece el número de vacantes para el Proceso de postulación a una beca como beneficiario del servicio de alimentación gratuita.
- 8.3. La convocatoria y las bases del Proceso de postulación para acceder a una beca como beneficiario al servicio de alimentación gratuita, se realiza una vez al año y se publica en los canales físicos y virtuales de la Universidad.

Artículo 11. Bases y etapas

- 9.1. El proceso de postulación a una beca como beneficiario del servicio de alimentación gratuita se rige por el presente reglamento y las bases aprobadas por la Unidad de Asistencia Social. Las bases contienen los requisitos, anexos, formatos y demás información documentaria que deben presentar los postulantes a una beca como beneficiario del servicio.
- 9.2. El proceso de postulación a la condición de beneficiario tiene las siguientes etapas:
 - a) Evaluación documentaria.
 - b) Entrevista personal.
 - c) Visita domiciliaria.
 - d) Calificación del expediente.
- 9.3. El proceso concluye con la publicación de los resultados en los canales físicos y virtuales de la Universidad.

Artículo 12. Acreditación de la condición de beneficiario

- 10.1. Los estudiantes que hayan obtenido una beca como beneficiario del servicio de alimentación gratuita, recibirán un carné emitido por la Unidad de Asistencia Social que acredita su condición de beneficiario.
- 10.2. El carné es personal e intransferible y debe presentarse al momento de utilizar el servicio.

10.3. El beneficiario puede solicitar la emisión de un duplicado del carné a la Unidad de Asistencia Social en caso de pérdida de dicho documento.

Artículo 13. Tarjeta de control

11.1. Los beneficiarios cuentan con una tarjeta de control por medio del cual se controla la atención recibida en el servicio.

11.2. La tarjeta de control es expedida y supervisada por la Unidad de Asistencia Social y tiene una validez de un (1) mes.

11.3. La tarjeta de control es personal e intransferible y debe presentarse al momento de utilizar el servicio.

11.4. El beneficiario puede solicitar la emisión de un duplicado de la tarjeta de control a la Unidad de Asistencia Social en caso de pérdida de dicho documento.

TÍTULO V

FALTAS Y SANCIONES DE LOS BENEFICIARIOS

CAPÍTULO I

FALTAS

Artículo 14. Faltas leves

Las faltas leves son las siguientes:

12.1 No guardar el orden de llegada para la atención.

12.2 No mantener una conducta adecuada dentro de las instalaciones del comedor.

12.3 Permitir el ingreso de otro estudiante en la fila establecida.

12.4 No obedecer las recomendaciones del personal encargado.

12.5 No dejar el carné en la Unidad de Asistencia Social cuando el estudiante se ausente por viaje u otro motivo.

Artículo 15. Faltas graves

Las faltas graves son las siguientes:

13.1 Ingresar al Comedor Universitario en estado etílico o bajo efectos de estupefacientes.

13.2 Promover o participar en desordenes dentro del Comedor Universitario.

13.3 Ceder su carné a otra persona.

13.4 Acumular siete (7) días consecutivos de inasistencias injustificadas o, diez (10) días de inasistencias injustificadas en un periodo de treinta (30) días calendario.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 16. Procedimiento y competencia

Las sanciones son impuestas siguiendo el procedimiento y competencia previstos en la normativa interna disciplinaria.

Artículo 17. Sanciones

15.1. Las faltas leves son sancionadas con la suspensión de la prestación del servicio de alimentación por un periodo mínimo de tres (3) y máximo de quince días (15) según la reiteración de la falta.

15.2. Las faltas graves son sancionadas con la suspensión de la prestación del servicio por un periodo mínimo de dieciséis (16) y máximo de doscientos diez (210) días.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA. - Los resultados de la evaluación y calificación de postulantes al servicio de alimentación brindado por el Comedor Universitario serán inapelables.

TERCERA. - Cualquier situación no establecida en el presente Reglamento, será resuelta por la Dirección de Bienestar Universitario debiendo ser comunicada al Rector de la Universidad.

CUARTA. - Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.